

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por tres meses 6 idem.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Lista de las personas que han entregado en la Secretaría de este Gobierno hilas, trapos y vendas, para atender á la curacion de los heridos en campaña.

(Continuacion.)

Ayuntamiento de Potes.

- Doña Fidela Carande, Viuda de Carande.
- Josefa Garcia de...
- Carlota F. ...
- Magdalena Piña...
- Luisa F. Campillo de Cueto...
- Avelina Arroyo de Martina...
- Emeteria Lama de ...
- Gumersinda Hoyos de Bustamante.
- Eufrosia Camacho de Ramos.
- Juliana Ibañez de Hoyo.
- Josefa Lama de Soblechero.
- Antonia Martinez, Viuda de Salcedo.
- Gertrudis Bulnes
- Casilda Santidrian.
- Gerónima Lopez.
- Pilar Bustamante.
- Justa Nieto de F. Campillo.
- Paulina Dominguez de Barrada.
- Petra Col de Camaleño.
- Señoritas de Hidalgo.
- Concha Prellezo de Ved.
- Josefa Bustamante de Paz.
- Felipa Escandon de Palacios.
- Vicenta Soberon Gutierrez.
- Toribia Fernandez de Anton.
- Feliciana la Aguadora, (pobre de solemidad.)
- N. Salmeuco.
- Ana Monasterio de Rábago
- Romualda F. Campillo de Celis.
- Florentina Lama de Lama.
- Tomasa Sierra de Cuevas.
- Elisa Hoyos de Madso.

(Se continuará.)

Administracion provincial de Foment.

Montes.

El dia 16 de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, se subastarán en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Pesaguero, bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo, 210 piezas de madera de roble, mediante el tipo de 2,170 pesetas.

En la Secretaría del espresado Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia se encontraran de manifesto los pliegos de condiciones que han de rejr en el remate.

Santander 17 de Marzo de 1874.— El Gobernador, Santiago Jalon.

Minas.

Don Angel Muro, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Fernando Gutierrez Garcia, vecino de esta ciudad, ha pscsentado una solicitud de registro de ... hierro, al sitio que ... (terreno comun), término del lugar de Heras, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al sur terreno comun y la Gándara, al norte la mina ... Delfa, al este terreno comun y al oeste terreno comun del pueblo de Liaño, Valle de Villaescusa.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una plaza de hacer carbon, distante del cajon para la conduccion de mineral del señor Quintanilla, que se halla en direccion E., 55 metros próximamente; desde él se mediran al sur 400 metros; al este 400 y al oeste 400 quedando formado un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 febrero, la indicada solicitud se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Marzo de 1874.— Angel Muro.

D. Angel Muro jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don Pedro Perez Prieto, vecino de esta ciudad, como apoderado de don Rafael Ibañez Galban, vecino de Castro urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 64 pertenencias con el nombre de Rosario, de mineral hierro y otros al sitio que llaman monte de la Rocalzada, término del lugar de Otane, ayuntamiento de Castro urdiales, que linda N. camino real y puente de los Bados, sur la quemada llamada de Rocalsada y regato llamado Salderrosain, al este rio y camino real y al oeste el regato llamado Salderrosain.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado del Carrascal, donde se halla una calicata distante próximamente en direccion norte 500 metros lindante con el camino real y puente de los Bados, al sur 500 metros lindante con la quemada de Rocalzada y regato llamado de Salderrosain, al este 500 metros lindante con el rio y camino Real, y al oeste 500 metros lindante con el regato llamado Salderrosain.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 15 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Febrero de 1874.— Angel Muro.

Don Angel Muro, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Timoteo Villa y Arveo, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Ricardo de las Cuevas Linares vecino de ... ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de La Zagala, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman la Cuesta del Queso, término de los lugares que componen el Ayuntamiento de Camaleño, que linda al E. Cámara; al S. las Portillas; al O. hoyos de Enterría, y al N. agua que baja de Salgasdas.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se ha hecho inmediata á las majadas de Pombos y de Espinama, de la que dista próximamente 50 metros en direccion O, desde él se mediran al este 50 metros, al N. 195; al O. 150, y al Sur 405.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 28 de Febrero último, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Marzo de 1874.— Angel Muro.

D. Angel Muro jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. José Perez Gutierrez, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Receloso, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Canal de Tejen, término del lugar de Vejes, Ayuntamiento de Gillorigo, que linda al N. con la pica de Tejen ó Peña granilla, al S. con prada, nieves y Cueto los Hitos; al O. con hoyos de Tejen, y al E. con Cueto Moro.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en ...

sitio de Canal de Tejen, que dista como unos 100 metros próximamente entre O y S. de una casa cabaña que posee José Cabeza, desde él se medirán al norte 200 metros, al O. 200, al S. 200 y a E. 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 de Febrero último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Marzo de 1874.—Angel Muro.

Don Angel Muro, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Timoteo Villa y Arveo, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Ricardo de las Cuevas Linares, vecino de ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de La Pastora, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Alto de los Cañados, término de Castigares que componen el Ayuntamiento de Camaleño, que linda al Este Salgardas; al S. Alto de los Orales; al O. Llorosa, y al N. Peña Vieja.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la cañata que se ha hecho inmediata á Fuente de los Orales, de la que dista próximamente 500 metros en direccion al norte; desde él se medirán al N. 100 metros, al S. 100, al O. 300 y al E. 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 de Febrero último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 23 de la misma.

Santander 4 de Marzo de 1874.—Angel Muro.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 17 de Marzo de 1874.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados señores Junco y Piñal se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Condonar á los Ayuntamientos de Castro-Urdiales y Ramales la multa de diez pesetas que á cada uno se le impusiera por no haber remitido copia de sus presupuestos del año económico actual, encargando á los alcaldes que con la brevedad posible proceda la Corporacion á redactar el presupuesto de este ejercicio y el adicional si fuere necesario.

Mandar que se entreguen: al hospital de San Rafael la basija del extinguido Colegio provincial de internos; á la Casa de Caridad de Santander las servilletas, manteles, palanqueros, ollas, sartenes, etcétera, del propio establecimiento; á la Junta provincial de primera enseñanza los efectos de enseñanza sillas y divanes del mismo Colegio; y al Excmo. ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis los or-

namentos de la Capilla de aquel Establecimiento; y mandar que se enagene en pública subasta el piano que fué de la pertenencia del mismo Colegio; y comisionar al oficial de Secretaria don Felipe de Benito Villegas para que haga en su dia la entrega de todo ello en la forma espuesta.

Mandar que con cargo á los fondos provinciales y capítulo del presupuesto que estime procedente el señor ordenador de pagos se satisfagan las 60 pesetas de dietas devengadas por el oficial de Secretaria Sr. Villegas en el viaje que hizo al Ayuntamiento de Arnauero, por acuerdo adoptado en el expediente sobre bre pago de haberes al maestro de Castillo.

Aprobar en la forma que propone el negociado el estado de los precios medios que durante el mes de Febrero último han tenido en los pueblos cabezas de los partidos judiciales de la provincia los artículos de suministro á las tropas del ejército.

Proceder en el expediente promovido por don Angel Ibañez y don Manuel Sainz esponiendo que el ex-alcalde don José García reliene en su poder indebidamente la cantidad de 43,000 reales y denunciando abusos y hechos criminales como propone el negociado en informe que dice así:

Resultando que de las diligencias precedentes, no se aclara en definitiva, qué paradero es el del expediente á que se refieren los denunciados del pueblo de Arenas, que se lamentan de la ocultacion de 43,000 y mas reales que valieron las leñas ó cortas autorizadas en virtud de aquel documento, por mas que aparezcan comprobados los hechos, en virtud de los cuales se estrajo de las oficinas de V. E.

Considerando que las imputaciones que en dicha denuncia se hacen, son de tal gravedad, que pueden dar margen á un castigo previsto en el Código, como tambien lo está el de la estraccion del expediente invocado.

Considerando, que no solo se interesa la honra de los empleados de V. E. en aclarar todos y cada uno de los hechos denunciados, sino al buen nombre del Presidente de V. E., á quien se alude como sabedor del paradero de dicho expediente.

Considerando, que tambien se ataca al buen nombre de la administracion provincial, dando por sentado que algun individuo del seno de V. E. consiente que predicho documento continúe en poder de estrañas personas á las oficinas.

Opina la Seccion, que debe remitirse al Juzgado de primera instancia, testimonio de la queja, así como de las contestaciones de D. M. García Osborn, don Pedro del Rio, D. Joaquin del Hoyo y demás declaraciones para que proceda á esclarecer la estraccion del repetido expediente y aplicar el castigo que proceda; y que sin este perjuicio y una vez terminado en primer lugar esté incidente, proceda con arreglo á derecho respecto al soborno que menciona la queja, cuyos autores, de no resultar verídica, deberán ser castigados en su caso, con las penas á que se hayan hecho acredo-

res como injuriosos de la Administracion.

Otro sí.—Cree la Seccion que debe rogarse al Juez al propio tiempo que una vez obtenido el expediente estraido y sustanciada la causa que se instruya, se remita á V. E. para los efectos convenientes.

Quedar enterada de una comunicacion del Alcalde de Castro-Urdiales, manifestando la gratitud producida en la Corporacion que preside por habersele concedido 2,500 pesetas del capítulo de calamidades para atender á las necesidades de los hospitales de sangre allí establecidos.

Informar al señor Gobernador que se está en el caso de obligar al Alcalde de Villacarriedo á que cumpla inmediatamente el acuerdo de esta Comision y oficio de aquel Gobierno sobre nombramiento de alcalde de barrio; que se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia en las diligencias que haya podido formar á consecuencia de los partes del Alcalde ó se abstenga de proceder respecto de ellos; y que se prevenga á dicho Alcalde se abstenga en lo sucesivo de remitir á los tribunales el conocimiento de asuntos que están dentro de la esfera administrativa y que deben ser calificados por las autoridades y corporaciones de este orden.

Proceder en el expediente de reparos de las cuentas de D. Manuel García Osborn como se propone en el siguiente informe:

Resultando del oficio que precede que el alcalde de Marina de Cudeyo entregó á D. Manuel García Osborn el oficio del señor Gobernador, por el que se transcribia el acuerdo de V. E. de 31 de Diciembre último, en que fueron desechados los créditos que aquel presentó para responder de las consecuencias del recurso entablado contra el mismo acuerdo que disponia la consignacion previa para admitir aquel recurso.

Resultando, que al exigirle dicho Portero que suscribiera la notificacion, se negó á ello bajo el pretexto de no haber podido enterarse del contenido de aquel acuerdo.

Resultando, que el alcalde para llevar á efecto los mandatos de la autoridad provincial, insistió en que el referido suscribiera la notificacion, haciendo que el Secretario acompañado del Portero se personara en la misma habitacion de Osborn, sin que tampoco consiguiera el objeto propuesto.

Resultando, que el mismo Osborn ha tenido en su poder por espacio de algunos dias el oficio citado del Sr. Gobernador, sin que al parecer haya podido enterarse de él por falta de tiempo.

Considerando, que esta conducta sobre ser dirigida á burlar los acuerdos de V. E.: lleva consigo la doble intencion de dilatar y entorpecer hasta el infinito el asunto de que se trata, con menoscabo de los intereses de la provincia y detrimento del principio de autoridad.

Considerando, que no cabe en la marcha uniforme de la administracion la disculpa que há querido oponerse por el emplazado, para eludir el cumplimiento de un acuerdo que únicamente podría aplazarse cuando se justificara una enfer-

medad accidental que imposibilitara á aquel de toda ocupacion social.

Considerando, que con arreglo al artículo 159 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, V. E. es la llamada á entender en el recurso entablado por el Sr. Osborn y apreciar si há sido ó nó interpuesto en el modo y forma que prescribe la Ley del Tribunal de Cuentas de 25 de Agosto de 1851.

Considerando, que ésta en su artículo 66 establece, que para ser admisibles dichos recursos, deben los interesados consignar el importe de las cantidades reparadas además de aprovechar el término fatal que de un mes se establece tambien.

Considerando, que en armonia con este precepto, acordó ya V. E. declarar no admisibles los créditos presentados por referido Sr. Osborn por mas que el recurso se entablara dentro de aquel término.

Considerando, que esta sola razon era bastante para no estimar el recurso, pero que V. E. para dar una prueba mas de su escasa tolerancia y para demostrar que solo tiene por norte un sistema administrativo, basado en los rectos sentimientos de sana justicia y despojado de toda pasion; concedió un nuevo plazo que lejos de haberse aceptado con gratitud por aquel causante, ha demostrado un desden inusitado que se justifica con la contestacion del alcalde de Marina.

Considerando, que há trascurrido dicho segundo plazo, sin que haya tenido lugar la consignacion ordenada, careciendo por tanto dicho recurso de las formalidades mas esenciales de la mencionada Ley.

Considerando, que esta tiene por objeto asegurar con en el depósito las consecuencias que en su dia hubiera de declarar el Tribunal, que por no haberse cumplido no puede tampoco tener efecto la responsabilidad.

Considerando, que en todo caso vendria aquella á recaer sobre la autoridad que admitia el recurso sin las formalidades indicadas y demás funcionarios que en el asunto intervenian.

Considerando, que existen las cantidades de que trata este expediente sin justificar legalmente, y que para simular esta legalidad se ha presentado un recibo á todas luces inadmisibles y digno de ser perseguido por el objeto que se propone el responsable.

Considerando que en tal virtud, hay términos hábiles para declarar al mismo responsable comprendido en las prescripciones de la instruccion de 25 de Enero de 1850.

Opina el que suscribe, 1.º que don Manuel García Osborn reintegre en el término de 9 dias á los fondos provinciales los 4,100 rs. que son objeto del reparo hecho en su dia por la Contaduría; y 2.º que por los hechos resultantes de los documentos exhibidos para eludir la responsabilidad de la falta de justificacion y á findele que aquellos presentan, se declare comprendido al mismo Osborn en el caso 5.º del art. 171 de la instruccion de 25 de Enero de 1850.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solana Vial.

La Direccion general de Rentas estancadas, en la parte dispositiva de su circular 4 del corriente, ha resuelto en aclaracion á consultas elevadas con tal objeto, que no procede estancar el sello de guerra en ninguna clase de papel sellado en otro documento de fecha anterior al 1.º de Enero próximo pasado, aunque las transacciones y operaciones á que los mismos den lugar, sean ó deban ser verificadas despues de la promulgacion del citado decreto.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y su cumplimiento. Santander 18 de Marzo de 1874.—El Gefe economico Segismundo G. Acevedo.

Direccion general de Artilleria.

De órden del Gobierno de la República, el dia 19 del actual á las dos de su tarde, en el local de la Direccion general del arma y ante el Excmo. Sr. Director General del Cuerpo de Artilleria, ó Comision en quien tenga á bien delegar, tendrá lugar la contratacion de veinte y cinco millones de cartuchos para armas sistema Remington modelo de 1871, que con arreglo á las condiciones que á continuacion se espresan deben adquirirse por gestion directa. El plano del cartucho estará de manifesto en el espresado Centro Directivo y Comandancias Generales Subimpecciones de los Distritos.

Condiciones facultativas.

Las que aparecen en el anuncio inserto en el número de la Gaceta oficial de esta capital correspondiente al dia 3 del corriente.

Condiciones económicas.

1.º Los contratistas se comprometen á entregar á la Comision receptora que se nombre veinte y cinco millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria, del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.º El precio límite máximo será el de ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

3.º Las proposiciones podrán hacerse por el número de cartuchos que convenga al interesado, sin exceder de los 25 millones que se han de adquirir, y las entregas deberán verificarse al respecto cada mes de una tercera parte de los cartuchos ofrecidos.

4.º Será de cuenta y responsabilidad del contratista el entregarlos en el muelle del puerto de la Península que se designe bajo la vigilancia de un Oficial de la Administracion Militar, que ha de conducirlos desde el establecimiento pro-

ductor, donde serán con anterioridad examinados y reconocidos.

5.º Cada millar de cartuchos se entregará empacado en la caja de madera y las de carton á que se refiere la novena de las condiciones facultativas.

6.º El pago se verificará por la Comision de Hacienda de España en virtud de certificados expedidos por la encargada la recepcion y en el momento de hallarse los cartuchos á que se refiere reconocidos, empacados y en marcha para la Península.

7.º El Gobierno de la República abonará el importe de los derechos de introduccion de la cartuchería y el de su transporte desde el muelle del puerto español de arribo al punto que convenga remesarlos.

8.º El Excmo Sr. Director General del Cuerpo ó Comision en quien tenga á bien delegar recibirá los pliegos de proposicion que se presenten, los cuales se hallarán cerrados, expresándose al dorso del sobre el nombre del proponente, su domicilio y fecha en que entregue el pliego, debiendo ir acompañada cada proposicion como garantía de ella de una carta de pago definitiva de la Caja de Depósitos de esta Capital ó sucursales en provincia por valor de un cinco por ciento del de los cartuchos que se ofrezcan.

9.º Aprobada la compra por la Direccion general se devolverán todas las cartas de pago á excepcion de las correspondientes á las proposiciones aceptadas y á cuyos autores se hubiese adjudicado el suministro, las cuales se reservarán hasta la conclusion de su compromiso.

10.º En el dia designado, 19 del corriente, se reunirán todos los proponentes en el local de la Direccion general del arma á las dos de la tarde precisamente, donde se abrirán los pliegos presentados y se elegirá de entre ellos el ó los mas convenientes, siendo atendible la circunstancia del menor tiempo en que se ofrezca la entrega.

11.º Los proponentes deben expresar en sus pliegos los puntos en que han de ser reconocidos los cartuchos, con el objeto de que tenga presente para el nombramiento de la Comision receptora.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—Manuel Arañuelo.—V.º B.º—El Brigadier, Vicepresidente, Robustiano Gil de Avalle.—Aprobado.—Rafael Echagüe.

Madrid 7 de Marzo de 1874.—Es copia.—El Director general, Echagüe.

Providencias judiciales.

D. Juan Fernandez Feijóo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas constituido accidentalmente en Santoña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Sebastian (a) Machaca, natural de Ollauri, provincia de Logroño, confinado en el presidio de Cartagena, de donde se ha fugado, soltero, para que en el término de 9 dias, se presente en la cárcel de este partido á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le formó por lesiones graves á Fran-

cisco Garcia Redipollo, en el presidio de Santoña, y pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santoña á 14 de Marzo de 1874.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por su mandado, José Ramon de Villanueva.

D. Juan de la Fuente Feijóo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas, constituido accidentalmente en Santoña.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Leon Gimenez Tendero, licenciado del presidio de esta plaza de Santoña, natural de Fuensalida, provincia de Toledo, casado de 43 años de edad, para que en el término de 9 dias se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre estafa de ochocientas pesetas cincuenta céntimos á D. Juan Francisco Sayago cura párroco de Talavera la Real.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades de la Nacion y dependientes del ramo de policia, para que se sirvan disponer la captura y conduccion del referido Leon Gimenez Tendero á disposicion de este Juzgado con la oportuna seguridad.

Dado en Santoña á 14 de Marzo de 1874.—Juan de la Fuente Feijóo.—Por mandado de su señoría, José Ramon de Villanueva.

EDICTO.

Don José Molina y Garcia, Comandante fiscal del segundo Batallon del Regimiento infanteria de Castilla, número 16.

Habiéndose ausentado de la plaza de Laredo, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la cuarta compañía de dicho Batallon y Regimiento José Manzano Montalvan, natural de Salamanca, provincia de idem, Juzgado de primera instancia de idem, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion estando el pais en estado de guerra.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al espresado soldado, señalándole el cuartel de Laredo ó el de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 12 de Marzo de 1874.—Jose Molina y Garcia.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Debiendo de procederse á la confeccion del apéndice de rectificacion al amillaramiento de contribucion territorial para el año económico de 1874 á 75, los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, tante vecinos como fosasteros, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la secretaria de este ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Marina de Cudeyo 16 marzo de 1874.—José Bolibar.

Id. de Entrambasaguas.

Con el fin de ocuparse la junta pericial de este ayuntamiento en la confeccion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de 1874 á 75, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible por compras, ventas, herencias ú otras causas, presentarán las relaciones justificadas en el término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la secretaria de este ayuntamiento, acompañando á los títulos posesorios las cartas de pago de haber satisfechos los derechos á la Hacienda, y transcurrido el término fijado, no serán oidas sus reclamaciones.

Entrambasaguas 12 de Marzo de 1874.—Dionisio Llarene.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion de primero del actual ha acordado anunciar la vacante de médico cirujano titular con el sueldo anual de 2000 pesetas pagaderas de los fondos municipales por trimestre vencidos, tendrá á su cargo la asistencia de 20 á 100 familias pobres, el aspirante que solicite esta plaza.

Su residencia habitual deberá fijarla en la Vega como punto mas céntrico del valle.

La distancia desde este pueblo al mas apartado del centro, es de 11 kilometros.

El producto de las igualas se calcula en 1,000 pesetas, bajo estas condiciones los aspirantes dirijan sus solicitudes a, Señor Alcalde de este Ayuntamiento acompañadas de los títulos académicos que posean dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Vega de Liébana 8 de Marzo de 1874.—Blas Gonzalez.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 2.000 toneladas y 650 caballos de fuerza nombrado,

LOUISIANE,

para San Thomas, Habana y Veracruz haciendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y de Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, Francisco de California, Guayaquil, Ilay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para La Habana, rvn. 900

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1 y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5. 15

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos tabonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales

Estados de juicios de faltas

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Hay de venta

Filiaciones.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al **censo de poblacion** en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Ilay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 12 de Abril el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 3

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN TORGAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marquès de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la loteria de buque un capitan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Ca-brero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

A. Lopez y Compañía.

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 67

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDO, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 1, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa á los Municipios, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haveres del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11. piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que enoje sellos. 8

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados mensuales de juicios verbales.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans. PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana. Primera emara rvn. 3,000 Tercera idem. 800

De Santander á Nueva Orleans. Primera emara. 3,200 Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la preferencia merecida que sobre otras se le presta á esta inmejorable línea.

Los camarotes están preparados con las camas á los pasajeros de tercera, con platos de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta á elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no confundir esta clase con de soldado, al que otras en rescas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 32

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata. PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del al 15 de Marzo de 1874, el grande y aguilico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á	Montevideo	Rvn. 3.430 1.000
	Buenos Aires	

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 13 dias y á Buenos Aires en 19.

Reanuda con las comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes de 3.ª, baños chicos y depósito de literas, camarotes de 3.ª, (notese que no es soldado como en los demás buques) es en divididos en camarotes con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.